

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 112.

Sábado 12 de Enero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Territorial.

Circular.

Los artículos 45 y 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 imponen á los propietarios de fincas rústicas y á los dueños ó encargados de ganados, la obligación de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación de las alteraciones que en los amillaramientos deben hacerse tan pronto como procedan, esto es, en el momento en que ocurran las variaciones de dominio ú otras causas que produzcan la alteración.

Esta obligación es permanente y afecta de igual modo á los compradores ó adquirentes de las fincas y ganadería que á los vendedores, toda vez que han de surtir los efectos respectivos á cada uno. Están

en un error lamentable y quedan sujetos á responsabilidad los contribuyentes que habiendo sufrido alteración en su riqueza difieren la presentación de sus declaraciones para una época determinada del año ó para cuando el Ayuntamiento anuncie el pedido de relaciones.

Del mismo modo, los Ayuntamientos y Juntas periciales, no pueden demorar sus resoluciones por más de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se presente la reclamación por el interesado; así lo determina el art. 50 del citado Reglamento y así es de necesidad que se haga si se ha de cumplir lo que previene el 58, según el que durante el mes de Febrero de cada año, se formarán apéndices con vista de las variaciones ya acordadas, lo cual no podría tener efecto si se retrasara la resolución de las reclamaciones presentadas. Es, pues, de necesidad que tanto los contribuyentes como los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan lo preceptuado en los citados artículos si se han de ver libres de las responsabilidades que en caso contrario habrá de exigírseles.

La variación que los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales pueden acordar, son las comprendidas en los números 1, 4 y 8 del artículo 48 ó sean aquellas que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible porque las fincas estén amillardadas, y para ello habrán de tener presente lo que se dispone en el art. 50, esto es, que los reclamantes exhiban los documentos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad ó declaración de no ha-

berlos, por haberse verificado la trasmisión sin hacerse constar en documento alguno, pero siempre con la nota del pago del impuesto de derechos reales ó de exención de éste, según proceda. Las demás variaciones que procedan de las causas señaladas en el citado artículo 48, si producen alteración en el líquido imponible por el que las fincas estén amillardadas no pueden llevarse al apéndice sin que sobre ellas haya recaído acuerdo de la Administración provincial, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los oportunos expedientes bien sea á instancia de parte, bien de oficio, según los casos, cuidando de cumplir las prevenciones contenidas en los artículos 52 al 57 ambos inclusive. Si se ha cumplido por las Juntas periciales y Ayuntamientos con las prescripciones reglamentarias, pocas ó ninguna de las reclamaciones pueden prosperar, toda vez que no habiendo introducido en sus apéndices más alteraciones que las legalmente acordadas no pueden ser éstas objeto de reclamación por versar sobre asunto definitivamente juzgado. Si por el contrario, en los apéndices se alteran los líquidos imponibles de cada contribuyente sin la debida justificación, incurren los que tal hagan en graves responsabilidades que forzosamente habrán de exigírseles.

Dispuesta la Administración de mi cargo á remover los obstáculos que se opongan al exacto cumplimiento del servicio de que se trata, contestará sin pérdida de tiempo todas las dudas que se ofrezcan á las Corporaciones encargadas de

la confección de dichos documentos y resolverá las reclamaciones que sean pertinentes así como adoptará las medidas á que le autorizan los reglamentos para que en la época oportuna se lleve á efecto el servicio que les está encomendado.

Cáceres 9 de Enero de 1895.
—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

FISCALÍA

DE LA

Audiencia Territorial DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, me ha dirigido con fecha 12 de Diciembre último la siguiente circular:

«Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Por consideraciones fáciles de comprender, y que espero, han de ser apreciadas en su genuino y recto sentido, he procurado durante el período en que, interinamente, ejerzo la Fiscalía del Tribunal Supremo, no dirigir otras instrucciones á los señores Fiscales, que aquellas que reclaman las circunstancias de determinados casos particulares ó las vicisitudes de los asuntos que por disposiciones especiales ó por vía de consulta se someten á la resolución de este Centro. Esta línea de conducta, que entiendo, responde á las exigencias de mi situación, tiene que interrumpirse siempre que la conveniencia para el mejor servicio lo aconseje, ó la necesidad lo imponga; y hoy creo llegado el momento de hacer uso de la facultad que confiere el número 2.º del art. 838 de la Ley orgánica del poder judicial, para que la acción del Ministerio público, ejercitada una vez más con decisión y energía, contribuya poderosamente á fines de un orden elevado y

trascendental, corrigiendo lamentables abusos que no pueden cometerse sin grave daño del interés de la Nación, y poniendo un dique eficaz, por medio del justo escarmiento, á la insana codicia de especuladores de mala fe.

Sabido es, que la industria vinícola constituye en nuestro país una fuente de riqueza, aun cuando en la actualidad, por causas que deben reputarse transitorias, sufra considerable quebranto.

Los actos, pues, que inspirados en un inmoderado afán de lucro, tienen por objeto adulterar los vinos y falsificarlos con mezclas de sustancias extrañas, además de ser moralmente reprobables y legalmente criminales, constituyen un verdadero atentado contra el interés común, y contra el crédito de la producción nacional.

Claro es que nosotros no somos los directamente encargados de prevenir tales excesos. Esa misión incumbe á las autoridades gubernativas, y si menciono este aspecto de la cuestión, es sólo para remarcar la vital importancia de la materia en que me ocupo. Por lo demás, la vigente legislación bien á las claras demuestra la atención preferente que el Gobierno de S. M. viene consagrando á todo cuanto tiene relación con dichos abusos, como lo prueban, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879, 16 de Agosto de 1885, Real decreto de 7 de Enero de 1887, Real orden de 19 de Diciembre de 1890 y singularmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y Reglamento para su ejecución, aprobado en 2 de Diciembre del mismo año.

Mas, si directamente no, de una manera indirecta podemos y debemos coadyuvar á ese propósito, redoblando la vigilancia para que, no sólo se sometan á los Tribunales de represión, todas las trasgresiones que en este concepto se comentan, sino que se desembarace de obstáculos el procedimiento y siga de cerca á la perpetración del hecho el merecido castigo, con la severidad y el rigor que la ley consienta.

V. S. conoce los artículos del Código penal, que pueden ser aplicables. El 365 pena á los que, con cualquiera mezcla nociva á la salud, alteren las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, y los términos de este precepto son bien claros. No se requiere para que haya delito que la alteración ó adulteración produzca daño, pues entonces el daño producido sería un nuevo factor que aumentaría la responsabilidad del culpable: no se necesita tampoco que el caldo ó comestible adulterado se expendiera, sino que basta que la adulteración se haga en las bebidas cuando estén destinadas al consumo público, para que el delito quede perfeccionado y sea desde luego imputable á su autor. Si la mezcla no es nociva á la salud, pero sí de las que enumera el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, podrá haber fraude, comprendido, según los casos, en el art. 547 ó en el título 2.º del libro 3.º del citado Código.

Ahora bien, teniendo en cuenta las citas legales que acabo de apuntar, recomiendo á V. S. que se ponga de acuerdo con la autoridad gubernativa de esa población, á fin de que le dé conocimiento inmediato de cuantos hechos de la naturaleza mencionada se descubran, y lo mismo por las noticias que de esa autoridad ó de sus agentes reciba, que por las que, adquiera por cualquier

otro conducto, sin esperar á la remisión del tanto de culpa de que habla el art. 29 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1892, proceda á formular la correspondiente querrela, cuidando de que la inspección de los sumarios se verifique personalmente, bien por V. S. ó sus auxiliares, ó bien por los respectivos fiscales municipales ó representantes del Ministerio fiscal, cuando los hechos ocurran fuera de esa ciudad y las circunstancias del mismo no exijan la presencia de un funcionario propietario de los adscriptos á esa Fiscalía. Al propio tiempo deberá V. S. dirigir análogas instrucciones á los Fiscales municipales de la provincia, los cuales habrán de darle noticia de los hechos de esa índole que, en sus distritos ocurran, y V. S. á su vez lo hará á esta Fiscalía en el plazo más breve posible.

Espero que V. S. penetrado de la excepcional importancia que reviste la materia objeto de la presente circular, secundará, con el celo de que el Ministerio público da constante ejemplo y por cuantos medios el legislador pone á su alcance, el pensamiento que la informa.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1894.—El Fiscal interino, Juan de Aldana y Carvajal.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Lo que por medio de la presente se pone en conocimiento de los Fiscales municipales de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Cáceres y Enero 11 de 1895.—El Fiscal, Publico Heredia.

JUZGADOS.

DE INSTRUCCIÓN DE PLASENCIA.

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por medio del presente hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte por asfixia por inmersión en las aguas del río Jerte, de Eugenio Giménez González, natural que se dice ser de Santa Olalla, no habiéndose podido hasta lo de ahora averiguar el paradero de los parientes más inmediatos de expresado difunto, he acordado se fijen los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia interesando á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, indaguen el punto donde puedan existir los parientes más próximos de expresado finado, y lo participen á este Juzgado para ofrecerles este procedimiento dentro del término de diez días desde que se inserte en dichos periódicos.

Dado en Plasencia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Por su mandado, León González.

DE INSTRUCCIÓN DE CIUDAD REAL.

Don Damián Barragán Plaza, Juez municipal de Ciudad Real é interino de instrucción de la misma y su partido.

Cita, llama y emplaza á Bartolo-

mé Pulido Mayoral, de veintiún años de edad, soltero, minero, vecino de Almódovar del Campo, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este mi Juzgado con el fin de hacer una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Barragán.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

MUNICIPAL DE

VALDECAÑAS.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal dotada únicamente con los derechos de arancel que devengue en las actuaciones en que intervenga.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Juzgado durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puesto que pasados que sean no serán admitidas.

Valdecañas ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Lázaro Fernández.—Por su mandado, Antonio Payero Beas, Secretario interino.

MUNICIPAL DE

VILLAR DE PLASENCIA.

Don José Redondo Guillén, Juez municipal de Villar de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al dueño de un carnero negro, con ambos cuernos aserrados, entero y golpe por detrás en la oreja izquierda; que el día seis del actual á las cinco de la tarde se introdujo en la Estación del ferro-carril del Oeste en este término, para que comparezca ante este Juzgado municipal de mi cargo el día veinticuatro del corriente mes á las diez de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará el acto sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Plasencia diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, José Redondo.—De su orden, Gregorio Redondo, Secretario.

MUNICIPAL DE

PORTAJE.

Don Pedro Galán Pulido, Juez municipal de este lugar de Portaje.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida á Florencio Corrales Martín, de esta vecindad, por daños causados en propiedad de Julián González, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día veintiocho del corriente y hora de

las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Tres olivos en un cercado de viuda de Juan Borrero, al sitio del Cerro de San Pedro, tasados en treinta y seis pesetas.

Otro ídem, en cercado de Lino González á la Fuente de Abajo, tasado en doce pesetas.

Otro ídem, en cercado llamado de Juan Borrero, tasado en doce pesetas.

Otro ídem, en cercado de Sandocho Sánchez, tasado en doce pesetas.

Dos ídem, en prado de Victoria Cerrales á los Huertitos, tasado en veinticuatro pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta, concurren en dicho día y hora á este Juzgado, advirtiéndole: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los costos de expediente y titulación, han de ser de cuenta del comprador.

Portaje siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Galán.

AYUNTAMIENTOS.

CASAS DE MILLÁN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza rústica y pecuaria, concediéndoles como término hábil para su presentación, todo el mes de Enero próximo; advertidos que pasado que sea éste, practicaré de oficio la Junta los trabajos sin atender reclamaciones algunas.

Casas de Millán 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde.

ZARZA LA MAYOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, respectivo al ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, presenten relaciones legalmente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica y pecuaria, dentro del plazo de quince días; advertidos que pasado que éste sea, practicaré de oficio la Junta los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Zarza la Mayor á 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Giménez.—El Secretario interino, Felipe Terrón.

MUNICIPAL DE

PORTAJE.

Don Pedro Galán Pulido, Juez municipal de este lugar de Portaje.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida á Florencio Corrales Martín, de esta vecindad, por daños causados en propiedad de Julián González, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día veintiocho del corriente y hora de

Vacante de Secretario.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, fundada en motivos de salud, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas en trimestres ven-

cidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a las mismas, que han de estar adornados de las condiciones que previene el art. 123 de la ley Municipal, pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía, durante el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puesto que pasados que sean, no serán atendidas las que fueran presentadas.

Valdecañas Enero 8 de 1895.—El Alcalde, Antonio Muñoz.—Por su mandado, Antonio Payero Beas, Secretario interino.

CASAS DEL MONTE.

Anuncio.

Terminado el contrato hecho con el Médico Cirujano para la asistencia de veinte familias pobres en 1.º de Abril próximo, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 6 del actual acordé publicar la vacante en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el mismo, pudieran solicitar la plaza los que lo creyeran conveniente y en 7 del pasado, presentó dicho Facultativo la renuncia de la asistencia a las familias pobres.

En su consecuencia los que se hallen adornados de los requisitos que

exigen las leyes para el desempeño del destino vacante, presentarán sus instancias en la Secretaría de Ayuntamiento en el plazo indicado, advirtiéndole que el sueldo por las familias pobres es de 750 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo hacer contratos con unos 260 vecinos, y servir el inmediato pueblo de Segura, como han venido haciendo los Profesores anteriores, sin contrata con aquel Ayuntamiento.

Casas del Monte 6 de Enero de 1895.—El Alcalde, Santiago Sánchez.

PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Pedido de relaciones.

Para que en su día pueda ocuparse la Junta pericial de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1895 a 1896, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, en el corriente año, acompañando a las

mismas los títulos inscriptos que acrediten la alteración en los predios rústicos y urbanos, y justificación, respecto a lo pecuario; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá que renuncian a tal derecho y sin acción a reclamar sobre las utilidades que se le computen.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes afecte, y no lo atribuyan a ignorancia.

Peraleda de San Román 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Moreno.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Vacante de Inspector de carnes.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad con el sueldo anual de 90 pesetas.

Los Veterinarios aspirantes a su desempeño, pueden presentar sus solicitudes a esta Alcaldía en papel de la clase 12.ª durante el término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, justificadas con la cédula personal y el título profesional o copia del mismo debidamente autorizada.

Aldeanueva de la Vera 6 de Enero de 1895.

ro de 1895.—El Alcalde, Raimundo González.

ALDEA DEL OBISPO.

Anuncio.

Vacante de la plaza de Alguacil del Ayuntamiento.

Lo está la de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, lo cual se hace público por término de quince días para que las personas que se hallen con aptitud necesaria para desempeñar dicho cargo lo soliciten en dicho término por medio de instancia dirigida a este Ayuntamiento.

A las obligaciones propias de Alguacil de este Ayuntamiento el que las desempeñe lo hará a la vez del Juzgado municipal, con la obligación también de tener que abrir las sepulturas que sean necesarias para dar sepelio a las personas que fallezcan.

Aldea del Obispo 6 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Arias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONCLUYE

LA RELACION QUE SE INSERTA EN LA PÁGINA 444 DEL NÚM. 111.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE		TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.690	Andrés Naveira Incógnito.....	39'90		39'90	13'96
1.691	Dámaso Navas Navas.....	193'83	52'34	246'22	86'17
1.692	Manuel Nieto Bergillo.....	86'15	20'67	106'82	37'38
1.693	Mariano Ortíz Susán.....	224	60'48	284'48	99'56
1.694	Manuel Ortura Franco.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.695	Ramón Ortal Pelit.....	65'42		65'42	22'89
1.696	Vicente Pereira Santa María.....	26'23	2'62	28'85	10'09
1.697	Benito Pastor Velasco.....	169'30	42'32	211'62	74'06
1.698	Francisco Palacios Alcalde.....	99'75	8'97	108'72	38'05
1.699	D. Francisco Pavia Sanz.....	72'15		72'15	25'25
1.700	Félix Pastrana Cabello.....	125'70	33'93	159'63	55'87
1.701	Juan Palacia Peña.....	16'44	4'43	20'87	7'30
1.702	Gabino Rodríguez Navarro.....	70'26	16'86	87'12	30'49
1.703	Isidoro Ramos Sánchez.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.704	José Ramón Menzón.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.705	Juan Royo Mateo.....	66'75	18'02	84'77	29'66
1.706	Juan Ricart Arant.....	72'56	19'59	92'15	32'25
1.707	León Ramos Carbón.....	263'78		263'78	92'32
1.708	Millán Ruíz Asensio.....	60'51	10'28	70'79	24'77
1.709	Mariano Rojas Villalba.....	127'96	31'99	159'95	55'98
1.710	Agapito Sáez Santillana.....	104'37		104'37	36'52
1.711	Baltasar Sarmentero Garzón.....	62'85	16'96	79'81	27'83
1.712	Doroteo San José Martínez.....	91'05		91'05	31'86
1.713	Matías Suárez Hernández.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.714	Miguel Sánchez Calderón.....	4'16	1'12	5'28	1'84
1.715	Pedro Salamero Torres.....	211'65	57'14	268'79	94'07
1.716	Jose Tomás Perelló.....	38'53	10'40	48'93	17'12
1.717	Antonio Luque Toledano.....	62'85	16'96	79'81	27'93
972	Manuel Gutiérrez Casares.....	112'17	3'36	115'53	40'43
1.615	D. Emilio Ruiz de Alday Rojo.....	859'49	232'06	1.091'55	382'04
TOTAL.....		9.724'51	1.965'13	11.689'64	4.090'87

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

HERRERA DE ALCANTARA.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 A 1895.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	107 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.084 38
CARGO.....	2.192 08
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.192 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"	"	
2 Montes.....	"	"	"	"	
3 Impuestos.....	"	"	"	"	
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	
7 Ampliación.....	1.173 40	800 00	1.973 40		
8 Resultas.....	"	"	"	"	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	1.284 38	1.284 38		
10 Reintegros.....	"	"	"	"	
CARGO.....	1.173 40	2.084 38	3.257 78		
PAGOS.					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	476 10	476 10		
2 Policía de seguridad.....	"	543 75	543 75		
3 Instrucción pública.....	"	"	"		
4 Beneficencia.....	"	"	"		
5 Obras públicas.....	"	"	"		
6 Corrección pública.....	"	"	"		
7 Montes.....	"	"	"		
8 Cargas.....	189 62	190 04	379 66		
9 Obras de nueva construcción.....	"	"	"		
10 Imprevistos.....	25 00	3 35	28 35		
11 Ampliación.....	851 08	978 84	1.829 92		
12 Resultas.....	"	"	"		
DATA.....	1.065 70	2.192 08	3.257 78		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Herrera de Alcántara á 1.º de Enero de 1895.—El Depositario, Manuel Jeréz.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Herrera de Alcántara á 1.º de Enero de 1895.—El Secretario-Contador, Juan Arenas.—Visto bueno.—El Alcalde, José Nacarino.

VILLAMIEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en los plazos reglamentarios de la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, presenten debidamente justificadas las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en sus hojas de riqueza, concediéndose como término hábil para su presentación todo el presente mes, advertidos que pasado que éste sea practicará de oficio la Junta indicados trabajos, sin atender reclamación alguna sobre el particular.

Villamiel 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan de Sande.

BENQUERENCIA.

Segunda semana que comprende los días 4 al 9 de Diciembre inclusive.

Lista general de operarios, caballeros y materiales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administración en la referida semana en la composición del camino de Valdefuentes, por la brigada á cargo del Concejal Juan Peral de Julián, que se publica á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley Municipal.

	Ptas.	Cts.
Juan Peral de Julián, seis jornales.....	7	50
Antonio Criado, seis idem.....	6	00
Juan Carrasco Tosina, seis idem	6	00
Diego Rentero, seis idem.....	6	00
Isidoro Robado, seis idem.....	6	00
Polonio Alonso, seis idem.....	6	00
Juan Manuel Pacheco, seis idem.....	6	00
Pedro Rivera, seis idem..	6	00
Luciano Peral, seis idem..	6	00
Juan Peral de Francisco, seis idem.....	6	00
Fabián González, seis idem.....	6	00
José Retamas, seis idem..	6	00
José Marcelo Duque, seis idem.....	6	00
Francisco Pacheco Pérez, seis idem.....	6	00
Catalina Pacheco, seis idem.....	3	00
Nicolasa Ojea, seis idem..	3	00
Concepción Méndez, seis idem.....	3	00
Juana Merino Marcelo, seis idem.....	3	00
Juana Ojea Guillón, seis idem.....	3	00
Erótida Alonso, seis idem.....	3	00
Dorotea Campos, seis idem.....	3	00
Diego Jiménez, seis idem.....	6	00
María Gil, seis idem.....	3	00
Catalina Gil, seis idem...	3	00
Sebastiana Rodríguez, seis idem.....	3	00
María Catalina Tosina, seis idem.....	3	00
Total.....	121	50

Importa esta cuenta las figuradas ciento veintiuna pesetas y cincuenta céntimos.

Benquerencia 10 de Diciembre de 1893.—El Regidor encargado de las obras, Juan Peral de Julián.—V.º B.º—El Alcalde, Juan P. Rentero.